

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 848587

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053813271 y la tarjeta de abogado (a) No. 257148

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 14 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares. Igualmente, dejo constancia que en virtud del Acuerdo N° CSJCAA21-94 del 26 de noviembre de 2021, los términos durante los días 29 y 30 de noviembre de 2021 estuvieron suspendidos debido al cierre extraordinario del Despacho.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA AMPARO ESTRADA GIL
DEMANDADA	SOCIEDAD VALTIERRA S.A.S
RADICADO	170014003001 2021 00867 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo

preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MARÍA AMPARO ESTRADA GIL** y en contra de **SOCIEDAD VALTIERRA S.A.S** por las siguientes sumas de dinero, con base en la resolución de la oferta mercantil N° 4003112 suscrita el 21 de abril de 2021:

- a.** Por la suma de **treinta millones ochocientos setenta y un mil doscientos pesos (\$30.871.200)** por concepto de **capital** respaldado en la resolución de la oferta mercantil N° 4003112, suscrita el 21 de abril de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 22 de octubre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: DENEGAR mandamiento de pago por los intereses remuneratorios pretendidos, toda vez que en el documento contentivo del título ejecutivo base de la presente ejecución, no obra constancia del pacto del pago de dichos réditos al tenor de lo dispuesto en el artículo 626 del C. de Co., ni de los anexos de la demanda se desprende prueba que permita establecer su convenio. Y tampoco es posible darle a la validez a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, ya que el artículo 884 del Código de Comercio al que hace alusión en la subsanación de la demanda se refiere al caso en el cual no se ha pactado la tasa del interés de plazo, pero si se acordó el pago del mencionado interés, situación que no acontece en el asunto bajo estudio.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Resolución de la oferta mercantil N°4003112 suscrita el

21 de abril de 2021), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada SOCIEDAD VALTIERRA S.A.S podrá realizarse a los correos electrónicos valtierra@valtierra.co y miguel.j@valtierra.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA, portador de la tarjeta profesional número 257.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 207 fijado el 15 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1befdf99815f6d89a5a38618324115a0e4b818a2bd868f21ad681f9ad83bb4a**
Documento generado en 14/12/2021 03:58:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>